

VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2010.

Relación entre el trabajo y la deserción escolar en niños que participan en programas de inclusión social. Estudio de caso: "La Luciérnaga".

Vargas, Zuñilda y Yapura, Juan Cruz.

Cita:

Vargas, Zuñilda y Yapura, Juan Cruz (2010). *Relación entre el trabajo y la deserción escolar en niños que participan en programas de inclusión social. Estudio de caso: "La Luciérnaga"*. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-027/415>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eORb/m4C>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

TITULO:

Relación entre el trabajo y la deserción escolar en niños que participan en programas de inclusión social. Estudio de caso: “La Luciérnaga”.¹

Vargas, Zunilda Edith

Yapura, Juan Cruz.²

Como estudiantes del último año de la carrera de psicología, la formación académica ha condicionado la manera de mirar el mundo y la realidad social.

Aparece el interrogante acerca de la influencia que podría llegar a tener el trabajo en la escolaridad de estos niños.

Es frecuente observar un gran número de niños trabajadores en el casco céntrico de la Ciudad de Córdoba.

Estos niños realizan diferentes tipos de trabajos. Por ejemplo, existen limpiavidrios de automóviles, vendedores ambulantes y “canillitas”³.

Muchos de estos canillitas venden La Luciérnaga, revista producida por una fundación de reconocida trayectoria y con una historia de más de 15 años.

Una vez definida la población sobre la que se hará foco, surgen interrogantes sobre ¿Qué es la Luciérnaga y cómo trabajan en la Fundación? ¿Cómo impacta el trabajo en la educación de los niños que participan en las actividades que la fundación propone?

Se procurará comprender la relación del trabajo con la deserción escolar y la influencia de ambos factores (y de su interrelación) en la salud mental de estos niños trabajadores.

Se comenzará por esbozar una definición del concepto de salud en el marco de este trabajo.

¹ El tema del ensayo está siendo investigado en el marco del desarrollo de la tesis para alcanzar el título de Licenciatura en Psicología. En la Facultad de Psicología. U.N.C Año 2010.

² Estudiantes de 5to. año de la carrera de Licenciatura en Psicología. Facultad de Psicología. Universidad Nacional de Córdoba. E-mail: zuny_88@hotmail.com; juancruzyapura999@hotmail.com

³ Expresión frecuentemente utilizada en Argentina que refiere a aquellas personas que trabajan en la venta de diarios y revistas.

Se retomarán los criterios definidos por la cátedra de Psicología Sanitaria donde se sostiene que la salud es un estado de relativo equilibrio entre lo biológico, lo social, lo subjetivo, el individuo y la comunidad; es una forma de realización personal y colectiva.¹

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud plantea que la salud es “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad”²

En este trabajo se adhiere y comparte ambas definiciones de “salud”, entendiendo que es el logro de un bienestar no solo físico sino también mental y social, que permite el desarrollo y funcionamiento de factores sociales donde está inmerso el individuo.

Se considera que la posibilidad de generar espacios de promoción de salud mental empieza por garantizar a un niño sus derechos básicos y se colabora con una infancia feliz cuando los niños no deben asumir responsabilidades que no le conciernen.

Retomando los aportes de la cátedra de Psicología Clínica, específicamente lo planteado por Melanie Klein en “Envidia y gratitud” (1960) se sostiene que “la base de la salud mental es una personalidad bien integrada, que contiene los siguientes elementos: madurez emocional, fuerza de carácter, capacidad de manejar emociones conflictivas, equilibrio entre la vida interior y la adaptación a la realidad y una fusión exitosa entre las distintas partes de la personalidad.”³

¿Cuándo alguien está sano?, ¿es sano que un niño trabaje?

Sobre qué se entiende por niñez, se retomará la Convención sobre los derechos del niño⁴ que entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

La misma convención sugiere que en la niñez existen derechos básicos y universales que se deben garantizar y prioriza entre ellos a la *salud* y la *educación*. Son los estados a nivel nacional los que deben ocuparse de que se garanticen.

Se partirá del supuesto de que la condición de “trabajo infantil” iría en contra de los derechos de un niño e influiría en el desarrollo físico, psicológico y social.

El trabajo infantil impediría al niño gozar plenamente, entre otros, de sus derechos a la educación y a la salud comprometiendo así las posibilidades de desarrollo.

¹ Dávila, Angelica. “Reflexiones acerca de la psicología y lo sanitario”. Apuntes de cátedra de Psicología Sanitaria “A”. año 2007.

² Pagina web de la Organización mundial de la Salud. Recuperado el 23 de junio de 2010. De: http://www.who.int/topics/mental_health/es/

³ Klein Melanie (1960) Envidia y gratitud. Ed. Paidós. 1960. Vol. III, cap. IX. Sobre la salud mental. Apuntes de Cátedra de Psicología Clínica. Año: 2009.

⁴ Convención sobre los derechos del niño ratificada por la asamblea general en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, sancionada el 27 de septiembre de 1990.

El concepto de “trabajo infantil” es muy amplio, sin embargo se puede arribar a una aproximación teniendo en cuenta el marco legal (leyes, decretos y convenciones que fijan normas sobre el tema).

Para la legislación Argentina, el trabajo infantil es “aquella actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niños y niñas, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, independientemente de su categoría ocupacional.”¹

Además de la legislación del país, se tomará como importante punto de referencia la Convención de los Derechos del Niño para definir el concepto de niño y los derechos que desde este acuerdo se promueven.

Esta convención es una norma internacional relativamente reciente y es la ley madre en materia de protección de los derechos de la niñez. Fue adoptada en la Asamblea del 20 de noviembre de 1989 de las Naciones Unidas. Nuestro país la ratificó por Ley N° 23.849 al año siguiente y, en 1994, los constituyentes le otorgaron jerarquía constitucional conforme lo previsto en el artículo 75 inciso 22 de la nueva Constitución de la Nación Argentina.

“La Convención define niña o niño como todo ser humano desde la concepción y hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado la mayoría de edad antes mediante la emancipación. Esta norma reconoce el derecho de todo niño y niña a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y social (art. 27)”.

En la misma norma, se dispone el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.²

Esta convención es uno de los máximos exponentes en materia de protección y promoción de los derechos del niño.

El trabajo infantil es una realidad a pesar de que las normas internacionales y nacionales lo prohíban.

A continuación se realizará un breve desarrollo sobre como surge la inclusión del niño al mercado laboral.

El trabajo infantil tiene una larga historia. Los niños trabajan desde siempre pero las características de estos trabajos fueron variando con el contexto y el momento histórico.

¹ Publicación de la secretaria de trabajo del MTEySS. “POR UNA NIÑEZ SIN TRABAJO INFANTIL” (2005) P.33

² Despertando conciencia frente a la sociedad civil para la prevención y erradicación de los derechos del niño. Publicación del Ministerio de Trabajo de Nación. (año 2007)

En la sociedad esclavista de la Edad Antigua la mayor parte de los trabajos eran realizados por esclavos. Los esclavos eran considerados propiedad de sus amos. A su vez los hijos de los esclavos eran instruidos y criados para acompañar a sus amos, asistir en las antecelas, servir la mesa, o bien debían realizar todo tipo de trabajos forzosos.”¹

Los niños y niñas que no eran esclavos pero si eran pobres, durante esa época, también participaban de actividades comerciales que realizaban los adultos. Aquí se observan los primeros antecedentes respecto al trabajo infantil como se lo entiende hoy, ya no como parte de sistema esclavista sino como participación de los niños en el mercado laboral con una remuneración cobrada por ellos o por sus padres.

“A partir de la edad media, siglo XIV, el trabajo de los niños y niñas adquirió mayor masividad. Desde muy pequeños realizaban gran parte de las faenas para la subsistencia junto a su propio grupo familiar o en los trabajos comunales obligatorios realizados en los feudos que eran dominios de “señores” dueños absolutos de la tierra.”

Los ambientes de trabajo eran insalubres y a veces asfixiantes, ocasionando enfermedades y daños psico-físicos. Las condiciones de trabajo eran de extensas jornadas de entre 12 y 14 horas, incluyendo horarios nocturnos, con ritmos de trabajo muy acelerados.

La revolución industrial transformó a los niños y las niñas en una “mercancía”.

Durante el siglo XIX se desarrolló un intenso debate sobre las condiciones de trabajo en que se encontraban los obreros. Estas discusiones incluían al trabajo realizado por niños y niñas.

A fines del siglo XIX y comienzos del XX, la normativa laboral -surgida en Europa como consecuencia de las luchas obreras- abordó la problemática del trabajo de los niños y las niñas, fijando medidas en la industria y el comercio, así como con posterioridad en la vía pública. Estas medidas hacían referencia a las edades mínimas de admisión al empleo o trabajo.

Fue recién en el año 1919, a través de la Organización Internacional del Trabajo -organismo tripartito representado por gobiernos, sindicatos y organizaciones de empleadores- que, con fuerte impulso de las organizaciones de trabajadores, comenzó a tomarse conciencia a nivel mundial de la necesidad de un marco normativo internacional para el trabajo de los niños y las niñas, adoptando un convenio que prohíbe el trabajo por debajo de los 14 años en el sector industrial.

¹ Publicación de la Secretaría de Trabajo de MTEySS. "POR UNA NIÑEZ SIN TRABAJO INFANTIL" (2005) P.27

De esta manera el trabajo de niños por debajo de la edad mínima de adhesión al empleo comienza a normalizarse a través del marco de lo legal a nivel mundial.

Esto da lugar a que puedan transferirse las ideas fuerza de estas normas internacionales a normativas legales de nivel nacional y/o provincial.

En Argentina, la “necesidad de una legislación específica que regula el trabajo de niños y niñas en estos sectores de la economía llevo a la sanción de la ley N° 5.295 sobre Trabajos de mujeres y menores, en 1907. La ley procuraba la regularización del trabajo de mujeres y niños en el sector industrial y comercial, y la protección y amparo en los que se refiere a la salud, la seguridad, la instrucción y la moralidad de los niños y niñas y de las mujeres adultas”.¹

En el año 1976 la legislación en materia laboral quedo compilada y ordenada en la ley de Contrato de trabajo N° 20.744.

Esta ley dispone en el título VII “del trabajo de menores” que queda prohibido a los empleadores ocupar a menores de 14 años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro. De igual forma establece que queda prohibido encargar la ejecución de trabajos a domicilios a niños y niñas menores de 18 años.²

Al finalizar el siglo XX, el país da un paso significativo en materia legislativa con respecto al trabajo de niños y niñas, suscribiendo la Convención Internacional sobre los Derechos del niño y ratificando los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo o trabajo (convenio N° 138) y sobre las peores formas del trabajo infantil (convenio N° 182)”³.

De esta manera se aprecia como las normativas reglamentarias han ido evolucionando a lo largo de la historia, y en Argentina ha tenido un gran avance luego del siglo XX.

En septiembre de 2005, ya siglo XXI, se sancionó la Ley N° 26.061, llamada de Protección Integral de los Derechos de Niños y Niñas y Adolescentes. Ésta, crea un sistema en cuya base se encuentra el conjunto de políticas públicas básicas y universales para el pleno desarrollo de los niños en toda las áreas: educación, salud, cultura, recreación, participación ciudadana, etcétera, y define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en relación con esos derechos.⁴

¹ Publicación de la Secretaría de Trabajo de MTEySS. “POR UNA NIÑEZ SIN TRABAJO INFANTIL” (2005) P.27

² Publicación de la Secretaría de Trabajo de MTEySS. “POR UNA NIÑEZ SIN TRABAJO INFANTIL” (2005) P.32

³ Publicación de la Secretaría de Trabajo de MTEySS. “POR UNA NIÑEZ SIN TRABAJO INFANTIL” (2005) P.32

⁴ Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. [Versión electrónica] Recuperado el 31/07/2010. De: <http://www.casacidn.org.ar>

Esta ley contempla lo especificado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño que es parte de nuestra constitución; y focaliza la erradicación del trabajo infantil garantizando el cumplimiento pleno de los derechos y la inspección del trabajo contra la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes, cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.¹

La convención de los derechos del niño establece en el artículo N° 28 que todo niño goza del ejercicio del derecho a la educación, en iguales condiciones.

Afirma que los estados deben garantizar la educación formal básica, obligatoria y gratuita para todos y entiende que esto no se reduce a la mera incorporación de conocimientos.

El estado debe desarrollar un sistema de educación formal que asegure el acceso a la educación.

La convención parece partir del supuesto de que el trabajo a temprana edad influye afectando el desarrollo físico, psíquico, educativo y social de los niños y niñas así como en el desarrollo de su comunidad en su conjunto.

Igualmente se plantea que, para poder acceder y cumplir con los requisitos que propone el sistema educativo, es necesario que las personas encuentren cubiertas otras necesidades básicas. Solo así se garantiza la igualdad de todos los niños y se torna posible desarrollar cualidades éticas, intelectuales y físicas.

Este sistema de educación formal tal como lo plantea el artículo 28 y 29 de la convención de los derechos del niño es eficiente cuando da como cumplido sus objetivos planteados, es decir, cuando se efectúa con la enseñanza básica obligatoria.²

Existen situaciones donde estos objetivos fracasan o no llegan a su cumplimentación, presentándose así fenómenos conocidos como la *repetencia* o la *deserción*, que sería la mayor consecuencia del fracaso del sistema educativo.

La bibliografía consultada concuerda en afirmar que la deserción escolar afecta mayoritariamente a los sectores pobres y/o a la población rural.

Los desarrollos teóricos encuentran varias causas a las que el fracaso del sistema educativo puede asociarse. Las más importantes son: el trabajo infantil y/o adolescente, las crisis económicas, y/o familiares, el embarazo adolescente y la falta de apoyo familiar.

¹ Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. [Versión electrónica] Recuperado el 31/07/2010. De: <http://www.senaf.gov.ar>

² Convención sobre los derechos del niño, ratificada por la asamblea general en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, sancionada el 27 de septiembre de 1990.

Ramírez Villacorta sostiene que “la deserción escolar generalmente se vincula con el abandono de los estudios por parte de una persona y también directamente con la situación económico-social, sin embargo, la deserción escolar se manifiesta en el hecho de que un alumno /a, o un grupo de ellos, no alcancen el nivel de conocimientos y capacidades exigidas para el logro de determinados objetivos educativos...”

“...Es un fenómeno relativamente reciente, aparece después de implantarse en la mayoría de los países una educación generalizada, una escolaridad obligatoria, y se acentúa en el proceso de democratización de la educación.”¹

Los principales aportes referidos a deserción escolar la consideran como un problema que refiere como causal fundamental la situación socioeconómica y en consecuencia psicosocial de los educandos -condiciones de pobreza y marginalidad, adscripción laboral temprana, adicciones y consumos, anomia familiar, etc. Lo que aparece en juego es el nivel de responsabilidad que le cabe a los establecimientos educacionales en las situaciones de deserción de sus beneficiarios.

“Uno de los argumentos más recurrentes para explicar la deserción escolar es el que relaciona este fenómeno con la adscripción temprana de los jóvenes al mundo del trabajo. Tanto los agentes institucionales del sistema -especialmente los docentes-, como una de las líneas de investigación en deserción, tienden a relevar este aspecto como la causal más importante de deserción escolar.”²

En el presente trabajo se considerará como agente básico del sistema educativo en términos de estado nación a la escuela.

Se entiende por “escuela” a cualquier centro educativo que impacta en la educación o enseñanza, ya sea primaria, secundaria, terciaria y universitaria.

A los fines del presente documento, se considerará deserción escolar al abandono total o parcial del sistema educativo dentro del año lectivo.

La educación es necesaria y sumamente importante ya que allí los jóvenes adquieren y construyen el conocimiento y los instrumentos necesarios para poder formarse personal y profesionalmente y adquieren los elementos para una plena incorporación a la sociedad.

El paso por la escuela constituye un espacio fundamental de socialización para los niños y niñas. Allí se produce el encuentro con amigos, el juego, el aprendizaje de pautas, de

¹ Dra. Yolanda Ramírez Villacorta. [versión electrónica]. Recuperado el 22 de junio de 2010. De: <http://www.slideshare.net/glazaro/3-desercin-escolar>

² Igor Goicovic Donoso. Historiador, investigador de CIDPA y docente de la Universidad de Santiago de Chile. Educación, deserción escolar e integración laboral juvenil. [versión electrónica]. Recuperado el 23 de mayo de 2010. De: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071822362002000100002&script=sci_arttext&tlng=e

comportamientos y de saberes socialmente útiles. La escuela es un espacio altamente significativo para la socialización y la apropiación de ciertos saberes elaborados.

Se rescatan los aportes de Cecilia Moise cuando sostiene que “un individuo que circula en los niveles simbólicos de las relaciones sociales es un actor social con mayores recursos psicológicos para una acción específica capaz de transformar sus condiciones de existencia”.¹

El planteo general de Moise consiste en que la sociedad y las instituciones que forman parte, entre ellas “la escuela” producen una cantidad de normas, un ordenamiento cultural, es decir que actúan como normalizadores.

Sosteniendo que los estados y las comunidades deben garantizar el derecho a la educación, derecho a todos de acceder, asistir, permanecer y egresar de una buena escuela, y fundamentalmente aprender en condiciones dignas, cabe preguntar:

¿Tiene un niño que trabaja igualmente garantizado este derecho que un niño que no lo hace?, ¿cómo influye la inclusión al mercado laboral de un niño en la educación? ¿Cuál es la relación que existe entre inclusión a la fundación La Luciérnaga y la deserción escolar? ¿Y cuál es el impacto en la salud mental del niño?

¹ Moise Cecilia (1998) Prevención y psicoanálisis. Propuestas en salud comunitaria. Ed. Paidós. Apuntes de cátedra de Psicología Clínica. Año: 2009.

FUNDACION LA LUCIERNAGA

La Luciérnaga es una organización no gubernamental de la ciudad de Córdoba que nació en 1995 como un proyecto laboral y cultural destinado a niños, adolescentes y jóvenes en situación de calle.

Parte del principio básico de considerar a los “chicos en situación de calle” (especialmente adolescentes y jóvenes) como trabajadores que se ubican en el espacio de la calle como sujetos de alta potencialidad y productividad y no como mendigos.

El emprendimiento apunta a generar una parte del trabajo alternativo a través de la venta callejera de la revista La Luciérnaga.

La fundación asume el valor de un espacio social en la vida cotidiana de los niños que les facilita el desarrollo de nuevas formas de vida y opciones sociales y personales.

Su labor está orientada a potenciar las posibilidades y habilidades que tienen los niños, adolescentes y jóvenes trabajadores para crear su propia identidad, una nueva conciencia de sí mismos, para constituir una alternativa que los defina en un espacio con rol social.

No intenta re-educar o re-adaptar a los niños a la sociedad, porque se considera que ésta, en sus actuales condiciones, es la que los ha colocado en la marginalidad. Por ello, se trata de construir un espacio capaz de redefinir las relaciones entre los niños y la sociedad, es decir, transformar el medio.

El proyecto La Luciérnaga nace como respuesta alternativa y autónoma ante el fracaso de un proyecto estatal de formación en el oficio de imprenta para un grupo de niños limpiavidrios.

La idea de crear una publicación que hablara desde una visión original de la problemática de la infancia en la calle, que a su vez sirviera como medio de subsistencia para los jóvenes, adolescentes y niños trabajadores (Jant's)¹ surgió de uno de los responsables de imprenta comprometido en el proyecto inicial.

Así, en julio de 1995 se lanzó al primer número bajo la responsabilidad de Oscar Arias y Gonzalo Vaca Narvaja. En ese momento una decena de niños comenzaron a vender la revista en la esquina de Boulevard San Juan y La Cañada. Desde el comienzo muchos niños trabajadores se sumaron al proyecto.

Desde entonces el proyecto se sostendría fundamentalmente con la cooperación y acción responsable de todas las partes (equipo de adultos, Jant's y comunidad).

¹ Expresión frecuentemente utilizada dentro de la Fundación La Luciérnaga para referirse a los jóvenes, adolescentes y niños que allí trabajan.

En 1997 el Centro Monseñor Angelelli prestó su sede para ser utilizada como casa de acogida de La Luciérnaga. En ese momento el número de vendedores rondaba entre los 40 y 60 Jant's. Allí comenzaron a desarrollarse las actividades recreativas y de educación informal.

En 1998 comenzó un proyecto piloto de apoyo escolar que se denominó Escuelita de Luciérnagas.

En los últimos años se vieron debilitados los vínculos comunicativos con las organizaciones internacionales y nacionales.

Durante estos años, el desarrollo de la institución estuvo ligado al crecimiento del número de chicos involucrados en el proyecto y el reconocimiento social de amplios sectores de la comunidad cordobesa.

En abril de 1998 la institución recibió una importante donación para adquirir una imprenta propia, lo que permitió generar recursos suficientes para alquilar una casa.

Allí comenzaron a brindarse una serie de servicios. Los Jant's concurren a tomar el desayuno, participan en la Escuelita de Luciérnagas, en los talleres culturales-recreativos y también se reciben y distribuyen donaciones de ropa y medicamentos. Se consideró que la asistencia alimentaria, de salud y vestimenta debía actuar como complemento de la misión principal. En el caso particular del comedor, se pretende que éste sea un espacio de encuentro y contención.

La incorporación masiva de nuevos Jant's afectó los vínculos construidos y consolidados en el grupo inicial, surgieron diferencias entre los "viejos" y los "nuevos". Cabe señalar que quienes se incorporaron masivamente llevaban sus propias expectativas, que muchas veces no se correspondían con la orientación del proyecto. Esto se basaba en el desconocimiento y la falta de incorporación de la filosofía, metas y objetivos institucionales.

En la actualidad los adolescentes y jóvenes que participan de manera estable en el proyecto son alrededor de 300 en la ciudad de Córdoba.

Desde el año 2000 se lleva adelante un proyecto de "regionalización" mediante el cual se acompañan los procesos organizativos y operativos de replicaciones de este modelo de intervención en diferentes localidades del interior de país.

En el desarrollo de esta tesis solo se investigarán aspectos vinculados al funcionamiento en la ciudad capital.

Según el Proyecto Institucional de La Luciérnaga, los principales objetivos institucionales son:

- Constituir una fuente alternativa de trabajo mejorando los ingresos diarios de los Jant's y mejorando las condiciones de trabajo.

- Contribuir a la sensibilización pública sobre la problemática del trabajo infanto-juvenil y de la infancia en general como valor social a privilegiar. Implementar acciones de carácter educacional previniendo la deserción escolar y generando espacios pedagógicos alternativos acordes al modelo de educación no formal.
- Ejecutar proyectos recreativos y deportivos.
- Promover y generar participación en espacios grupales de intercambio y organización de los Jant's.¹

¹ Carolina Díaz, Eliana Lacombe y Claudia López. "El juicio de la mirada" Incidencia de la mirada social en la construcción y resignificación de los atributos identitario. [versión electrónica]. Recuperado el 13 de abril de 2010 de www.shinealight.org/ElJuiciodelaMirada.pdf

CONCLUSIONES:

Para arribar a una conclusión se tienen en cuentas las siguientes ideas básicas:

La salud mental no es una entidad separada de la salud, en términos de construcción compleja.

La salud es un derecho humano.

Los niños tienen derechos y deben tenerlos garantizados con mayor énfasis aún que los adultos.

Se parte del supuesto de que la condición de “trabajo infantil” iría en contra de los derechos de un niño e influiría en el desarrollo físico, psicológico y social.

Se sostiene de la hipótesis de que el trabajo infantil impediría al niño gozar plenamente, entre otros, de sus derechos a la educación y a la salud comprometiendo así las posibilidades de desarrollo.

Desde UNICEF se sustenta que “...la salud, la educación y el desarrollo normal del niño son eslabones de una cadena esencial para el desarrollo humano. Si se rompiese algún eslabón de esta cadena, ya sea debido a enfermedades, desnutrición fracasos escolares o exclusión social, el desarrollo se vería saboteado y se iniciaría un proceso regresivo en el cual la pobreza se volvería hereditaria”¹

Según una publicación realizada por el ministerio de trabajo, empleo y seguridad social sostiene que el trabajo infantil constituye un problema de salud pública porque el desgaste físico y psíquico producido por el trabajo a edades precoces provoca un déficit en las capacidades y potencialidades para vivir su realización personal y disfrutar de la vida.

Todas las modalidades de trabajo infantil resultan violatorias de los derechos a la salud y calidad de vida sustentados en la Convención sobre los Derechos del Niño.²

Hay que tener en cuenta las condiciones de vulnerabilidad física, psíquica y social de los niños y las niñas que trabajan están relacionadas con el proceso de crecimiento y desarrollo por el que atraviesan, el desarrollo en la etapa de la niñez los coloca en una situación de vulnerabilidad y los afecta gravemente, mas aun cuando el ambiente laboral constituyen riesgos. Como por ejemplos las condiciones precarias, falta de seguridad,

¹ Meresman Sergio, “los diez que van a la escuela: Programación de Estrategias de Salud y Nutrición Escolar en América Latina, Abril, 1992. Banco Mundial/ Organización Panamericana de la Salud.

² Publicación de la secretaria de trabajo del MTEySS. “POR UNA NIÑEZ SIN TRABAJO INFANTIL” (2005) Pág.63

desprotección, largas jornadas laborales, etc., los cuales son factores que podrían ser modificados.

En cuanto a la inclusión en la Fundación La Luciérnaga se puede inferir que los aspectos favorables tienen que ver con proveerles a los chicos un sentido de pertenencia, al formar parte de un grupo en donde sienten contención y acompañamiento. Y a pesar de que en sus objetivos institucionales se plantean otras metas, en la práctica concreta, y en los dichos de los propios participantes del programa se vislumbra que aun quedan objetivos sin cumplir.

En lo referente a la educación si bien se plantean objetivos precisos en cuanto a la colaboración y apoyo educativos, recreativos y de formación, pero concretamente se observa según las entrevistas realizadas a los participantes y a actores responsables del programa el nivel educativo es muy bajo ” ... el 40% de los chicos no han terminado la primaria...”¹.

En la actualidad están interrumpidos los programas de apoyo escolar y los aportes del padrinazgo son muy deficientes, de modo que los resultados de los objetivos educativos no se verifican.

De modo que se concluye con la idea de que la inclusión en programas de inclusión social, como es el caso de la Fundación La Luciérnaga si bien, aporta un sentido de pertenencia y un valor positivo como es el trabajo interpretamos que los chicos se definen a través de un valor social positivo el trabajo, a partir de lo cual logran dignificarse ante sí mismos y la mirada de la sociedad. Sin embargo, en cuanto a la educación no se puede ver un aporte concreto que favorezca a la deserción escolar.

¹ María del Valle. Psicóloga integrante de la fundación La Luciérnaga. Entrevista realizada el 20 de agosto de 2010.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

1. Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.[Versión electrónica] Recuperado el 31/07/2010 De: <http://www.casacidn.org.ar>
2. DAVILA ANGELICA. “Reflexiones acerca de la psicología y lo sanitario”. *Apuntes de cátedra de Psicología Sanitaria “A”*. Año 2008.
3. DIAZ CAROLINA, LACOMBE ELIANA Y LOPEZ CLAUDIA. “El juicio de la mirada” *Incidencia de la mirada social en la construcción y resignificación de los atributos identitarios*. [Versión electrónica]. Recuperado el 13 de abril de 2010 de www.shinealight.org/ElJuiciodelaMirada.pdf
4. http://www.who.int/topics/mental_health/es/ Recuperado el 23 de junio de 2010.
5. KLEIN MELANIE (1960) *Envidia y gratitud*. Ed. Paidós. 1960. Vol. III, cap. IX. *Sobre la salud mental*. *Apuntes de Cátedra de Psicología Clínica*. Año: 2009.
6. MOISE CECILIA (1998) *Prevención y psicoanálisis. Propuestas en salud comunitaria*. Ed. Paidós. *Apuntes de cátedra de Psicología Clínica*. Año: 2009.
7. Publicación de la secretaria de trabajo del MTEySS.”POR UNA NIÑEZ SIN TRABAJO INFANTIL” (Año: 2005)
8. Publicación del ministerio de trabajo, empleo y seguridad social. “Despertando conciencia frente a la sociedad civil para la prevención y erradicación del trabajo infantil.” Año: 2007.
9. RAMIREZ VILLACORTA YOLANDA. [Versión electrónica]. Recuperado el 22 de junio de 2010. De: http://www.slideshare.net/glazaro/3-desercin-escolar.Igor_Goicovic_Donoso_Historiador_investigador_de_CIDPA_y_docente_de_la_Universidad_de_Santiago_de_Chile_Educación_deserción_escolar_e_integración_laboral_juvenil. [Versión electrónica]. Recuperado el 23 de mayo de 2010.De:http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071822362002000100002&script=sci_arttext&tlng=e
10. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. [Versión electrónica] Recuperado el 31/07/2010. De: <http://www.senaf.gov.ar>

LEYES Y CONVENCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES:

11. Convención sobre los derechos del niño, ratificada por la asamblea general en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, sancionada el 27 de septiembre de 1990.
12. Convenio 138 de la organización internacional del trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo. Ratificado por Ley nacional N° 24.650/96. (Fecha de entrada en vigor: 19/06/1976).
13. Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. N° 26.061.
14. Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo: título VIII.
15. Ley de Educación Nacional N° 26.206.